



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 242 ---=

PERIODO LEGISLATIVO 198 9

EXTRACTO: GRUPPO P.S.A. - PROYECTO DE LEY DECLARANDO EN ESTADO DE EMERGENCIA LABORAL A LOS TRABAJADORES DEL TERRITORIO POR EL PASO DE LOS DIAS --

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

PROYECTO DE LEY

H. LEGISLATURA TERRITORIO L	
MESA DE ENTRADA	
1 . AGO 1989	
SEC. 2	Nº 242 HORA 15:25

FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

Es de imperiosa necesidad y urgencia sancionar el presente Proyecto de Ley, el cual, seguramente, habrá de soportar cuestionamientos de índole constitucional, los cuales se ven, con creces, superados por la realidad socio-económica y laboral imperante en el Territorio.-

Los despidos indiscriminados en nada se condicen con la presunta manifestación patronal de colaborar, - con la cuota de esfuerzo que le corresponde - para salir de ésta crisis en la que se encuentra sumida la sociedad Argentina, pero muy especialmente los asalariados, que ven menguados, a niveles impredecibles, sus niveles de vida, llegando a lindar, en la mayoría de los casos, con estados de necesidad e indigencia total.-

Es hora de poner coto a todos estos atropellos, violatorios de esenciales y elementales derechos humanos, negatorios de la dignidad de las personas y atentatorios de la salud física y psíquica de futuras generaciones. La transformación en Ley del presente proyecto, no constituirá sino el cumplimiento del mandato popular que, entre otras cosas y formas, por ahora, silenciosa, está reclamando de sus representantes, actos y actitudes que se condigan con la representatividad y compenetración de los sectores y clases sociales a los que dicen interpretar y defender.-

El presente proyecto propugna la declaración de emergencia laboral en el Territorio por el plazo, (lapso de tiempo que corre entre dos términos) de - ciento ochenta días, plazo durante el cual no se podrán producir despidos y/o suspensiones y/o alteraciones de las condiciones contractuales en perjuicio de los - trabajadores.

LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.

////// 2.....



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

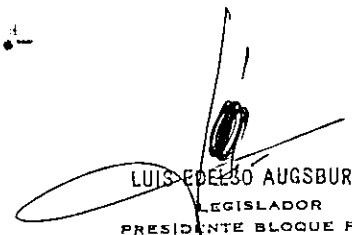
BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

////// 2.....

Se establece que, para el supuesto de tener que acudir a algunas de las medidas antes enunciadas (despidos, suspensiones o alguna otra que altere las modalidades del contrato laboral en perjuicio del trabajador), que la existencia de la causa y su gravedad sean previamente determinadas, en proceso sumarísimo, por la justicia laboral, como un modo idóneo de impedir el fraude a la Ley, que tornaría, de no ser ello así, en mera expresión de deseo lo expuesto en este proyecto.--

La misma normativa, además establece las penalidades que se impondrán a los que violen las disposiciones en cuestión, ello, claro está, sin perjuicio del ejercicio de parte del trabajador, de los derechos que le acuerdan las Leyes que rigen la materia laboral.--

Por lo argumentos expuestos y los que en su momento habrán de vertirse, es que se solicita la aprobación del presente proyecto.--


LUIS EDÉSIO AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTERTIDA E ISLAS
DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

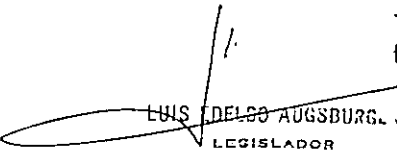
Artículo 1º: Declárase en estado de Emergencia Laboral a todos - los habitantes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta días (180) a partir de la vigencia de la presente ley.

Artículo 2º: Durante la vigencia de la presente Ley, los empleadores no podrán producir despidos y/o suspender y/o alterar la normal ejecución de los contratos de trabajo o modificar irrazonablemente las condiciones de la // prestación de los servicios en perjuicio de la situación de sus trabajadores.-

Artículo 3º: La existencia de justa causa y su gravedad, deberán / ser previamente determinadas por la Justicia Laboral, mediante las normas del proceso sumarísimo.

Artículo 4º: La violación de parte de los empleadores a las pres--cripciones de la presente Ley, aparejará que el despi--do y/o la suspensión y/o las alteraciones contractua--les producidas, sean consideradas sin justa causa. En este caso, el empleador deberá abonar al trabajador // afectado, la totalidad de las remuneraciones que corres--pondan durante el período en que persista la emergencia laboral, sin perjuicio de los derechos que le acuerdan--las leyes en la materia.-

Artículo 5º: El Poder Ejecutivo Territorial procederá a reglamentar la presente Ley, dentro del término de veinte días posteriores a su sanción.-


LUIS EDELDO AUGSBURG,
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.

.....////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

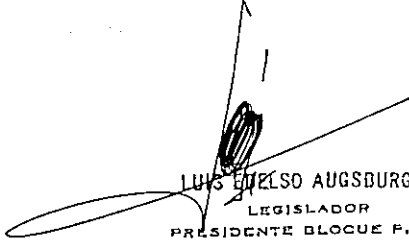
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA

BLOQUE PARTIDO SOCIALISTA AUTENTICO

....///12.-

Artículo 6º: De forma.-



LUIS EDELSON AUGSBURGER
LEGISLADOR
PRESIDENTE BLOQUE P.S.A.